

RAD: 13-468-40-89-001-2021-00169-00.

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: MIGUEL ACUÑA CANEDO

DEMANDADO: CRISTINA VANSTRALEN PALOMINO

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor juez, la presente demanda ejecutiva la cual está pendiente de pronunciarse sobre su admisión. Provea. Mompós-Bolívar, 29 de marzo de 2022.



JAIME ENRIQUE POSADA RAMIREZ
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO No. 103

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR

Veintinueve (29) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Luego de revisada la demanda ejecutiva singular instaurada por **MIGUEL ACUÑA CANEDO**, actuando mediante apoderado judicial, contra **CRISTINA VANSTRALEN PALOMINO**, observa esta judicatura que cumple con los requisitos de ley para ser admitida, es decir se ajusta a las exigencias de los artículos 422- 430 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6 de Decreto 806 de 2020, en consecuencia, este despacho judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora **CRISTINA VANSTRALEN PALOMINO**, y a favor del demandante **MIGUEL ACUÑA CANEDO**. por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000°°)**, por concepto de capital adeudado, representados en título valor letra de cambio, más los intereses moratorios causados desde el 07 de julio del 2019, hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, los cuales serán determinados al momento de realizar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada **CRISTINA VANSTRALEN PALOMINO**, pagar al demandante **MIGUEL ACUÑA CANEDO**, la suma indicada en el numeral anterior, en el término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.



TERCERO: Se le hace saber a la demandada **CRISTINA VANSTRALEN PALOMINO**, que cuentan con el **término de diez (10)** días hábiles, para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art.442 C.G.P, y con el **término tres (3) días** hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretendan hacer valer.

CUARTO: Notifíquese este proveído a los demandados en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágase saber a los demandados, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Decretar el embargo de los derechos herenciales de los cuales es Cesionaria la demandada CRISTINA VANSTRALEM PALOMINO, dentro del bien inmueble urbano ubicado en la Calle 15 No. 1-65, de la ciudad de Mompós-Bolívar, al cual le corresponde el Folio de Matricula inmobiliaria No. 065-109 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompós-Bolívar.

SEXTO. Comunicar la medida en tal sentido, a la Registradora de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompós-Bolívar. Oficiése.

SÉPTIMO. Límitese el embargo hasta por la suma de setenta millones de pesos (\$70.000.000°).

OCTAVO. Reconocer personería para actuar a la Dra. **ANTONIA MARIA ALEMAN ECHEVERRIA**, como apoderada judicial del demandante **MIGUEL ACUÑA CANEDO**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLÍVAR